



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2013 81396, en contra de Nelson Jorge Lázaro Ganoa.

Consta de 1 cuaderno con 10 folios.

Bucaramanga, 12 de abril de 2022

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE

Asistente Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 28 de mayo de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de NELSON JORGE LÁZARO GANOVA identificado con C.C. 5.458.283, quien fue condenado a la pena principal de catorce (14) meses y doce (12) días de prisión, multa de 10.4 smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso y la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un periodo de 16 meses, tras ser hallado responsable del punible de lesiones personales culposas agravadas, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de dos (2) años, previa caución prendaria de un (1) smlmv y la suscripción de la diligencia de compromiso.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.



En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez